persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 5 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.341-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1: Don Diego Bravo Mateos.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Caminos de empalme con los caminos de servicio del canal secundario núm. 4-2 y acequia A-XXVI-J», en el término municipal de Guareña (Badajoz).*

Incluída dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que deberán acudir al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 20 de marzo, a las doce horas, para que previo traslado a la finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante la correspondiente acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el afectado (propietario o arrendatario, etc.) personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 5 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.432-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1: Doña María Mercedes Cerezo Cidoncha.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se eleva a Cátedra el Seminario «Menéndez Pidal», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1954 se creó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez Pidal», y por Orden ministerial de 6 de julio de 1965 se aprobó el Reglamento de dicho Seminario.

Al cumplirse el centenario de su nacimiento, la figura señera de don Ramón Menéndez Pidal emerge en las Letras españolas contemporáneas con todo el valor de su inmensa obra.

Para conmemorar dicha fecha y garantizar la labor del maestro en sus discípulos, así como para dar remate a los muchos trabajos iniciados por don Ramón Menéndez Pidal, se considera necesario crear un órgano que pueda tener como misión la reconstrucción histórica y filológica de nuestro pasado, que constituyó la vocación y la obra del maestro desaparecido.

En mérito a cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Elevar a la categoría de Cátedra-Seminario «Menéndez Pidal», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, el Seminario creado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1954.

2.º Dicha Cátedra-Seminario se regirá por el Reglamento aprobado para el Seminario «Menéndez Pidal» por Orden ministerial de 6 de julio de 1965.

3.º El Director de la Cátedra-Seminario será nombrado en la forma que dicho Reglamento previene para el de Director del Seminario, teniendo sus mismas funciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montalbanejo, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbanejo, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de diciembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbanejo, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada real número uno o de Los Chorros», también conocida por la de la «Venta de la Espada». Anchura, 76,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—Por Delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos y desagües en Noez y Totanes (Toledo)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de diciembre de 1968 para las obras de «Red de caminos y desagües en Noez y Totanes (Toledo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones trescientas dieciséis mil ochocientas dos pesetas con ochenta y siete céntimos (8.316.802,87 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Luis Sancho García en la cantidad de cinco millones setecientas treinta y siete mil quinientas seis pesetas (5.737.506 pesetas), con una baja que representa el 31,01309 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Director general.—1.217-A.